



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA CULTURA

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 90, de 15 de mayo de 2017, se publicó que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de 3 de mayo de 2017, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la actuación de las peñas del municipio de Arroyo de la Encomienda.

Durante el plazo de información pública y audiencia de los interesados, de treinta días hábiles no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional del Pleno del Ayuntamiento (artículo 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49. d) 70.2 y 65.2 de la citada Ley, que es el que figura en el anexo.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Arroyo de la Encomienda a, 4 de julio de 2017.- El Alcalde.- Fdo: José Manuel Barrio Marco.





ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LAS "PEÑAS", DE FIESTAS POPULARES DEL MUNICIPIO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

En atención a que puedan existir, durante Los festejos populares que se celebren en el municipio, "peñas" que utilicen diferentes recintos para reunirse y teniendo en cuenta toda la problemática que generan muchos de estos recintos, donde grupos de jóvenes o adolescentes (incluso menores de edad), establecen su lugar de reunión (peña), este Ayuntamiento, con la presente Ordenanza Reguladora, pretende establecer las normas a respetar en dichos recintos, a fin de salvaguardar la seguridad y salubridad en los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 84, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial (Art. 84.ter).

En este sentido, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, en su Art. 4, otorga a los Municipios, entre otras, la competencia para la inspección y sanción, en las materias contempladas en esta ley, de las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental o de comunicación ambiental; el control del cumplimiento de esta ley, la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias, el señalamiento de las limitaciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas requeridas, así como la imposición de las sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su ámbito de actuación; la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica de competencia municipal (el término municipal). Por su parte el Art. 41, otorga al Ayuntamiento la competencia para autorizar temporalmente en la vía pública, actuaciones de grupos musicales, sistemas de megafonía, emisiones musicales o vocalistas que utilicen equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión, especificando el lugar, el horario, duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar.

La Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, en su Art. 46 otorga competencias a los Ayuntamientos de Castilla y León, en su ámbito territorial, entre otras cosas, para el establecimiento de los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas; el otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas; el ejercicio de la función inspectora y de la potestad sancionadora en su ámbito de competencias y en concreto, para la autorización, con carácter excepcional y ocasional, del consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios y zonas públicas, como pueden ser los locales puestos a disposición de las peñas por el Ayuntamiento, en zonas de uso público, de titularidad municipal.

Artículo 1. Ambito.





La presente ordenanza se aplicará a las "peñas" inscritas en el Registro Municipal de Peñas, que desarrollen su actividad con motivo de las fiestas populares en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, que es a las que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza, determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan utilizar un recinto para destinarlo a "sede de peña", durante las fiestas patronales, así como las medidas que se deben observar, tanto en el interior, como en el exterior de los mismos. Serán responsables del incumplimiento de esta ordenanza todos los miembros integrantes de la "peña" y los propietarios del inmueble. En caso de menores de edad, responderán de forma solidaria sus padres o tutores legales.

Artículo 3.- Definición de peña.

Se entiende por PEÑA, el colectivo de personas asociadas y agrupadas bajo un nombre, inscrita en el Registro de Peñas del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda y con recinto festero abierto durante las Fiestas Patronales de Arroyo de la Encomienda.

Artículo 4.- Recintos o instalaciones utilizados como sedes de peñas.

Para poder abrir un recinto festero o sede de una peña durante las Fiestas Patronales, tanto los cedidos directamente por el Ayuntamiento, como los privados, será preciso notificarlo al Ayuntamiento mediante solicitud de autorización, que deberá ser recogida en las dependencias Municipales que se establezcan al efecto.

Los recintos deben reunir, al menos, unas buenas condiciones de habitabilidad y disponer de luz eléctrica, aseos y agua corriente, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y/o colocación de enseres o material que pueda producir riesgos y acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc...

En la solicitud, se harán constar los siguientes datos:

- a) La denominación de la peña.
- b) Los datos de la persona responsable y 3 suplentes (presidente, vicepresidente/o familiar/es responsable/& en el caso de menores).
- c) El número de sus integrantes, con detalle de si son en su totalidad menores, mayores de edad o mixta en edades, cumplimentando los datos expresados en el artículo 12.
- d) La ubicación del recinto festero, si no fuese suministrado por el Ayuntamiento.
- e) Una vez autorizados, en el recinto deberá poseerse y exhibirse, cuando sea requerido para ello, la autorización municipal. En el exterior del recinto constará obligatoriamente la denominación de la peña.
- f) Toda sede de peña no autorizada se entenderá clandestina, quedando prohibida a tal efecto su apertura, por lo que no podrá participar en el desfile de peñas.





Artículo 5.- Ruidos.

Con el fin de compaginar descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, por dos razones fundamentales: de una parte, para no trastocar el descanso de nuestros vecinos y visitantes; y de otra, el de los trabajadores que, aun en época de fiestas, tengan que trabajar .

En los recintos e instalaciones festeros sólo se permitirán los decibelios señalados en la normativa de Ruidos de Castilla y León, no trascendiendo ruidos al exterior, a partir del final de las verbenas.

En todo caso, no se podrán instalar en los recintos de peñas equipos emisores de música, cuyos altavoces/baffles, etapa de potencia y/o elementos de salida, rebasen los 1.200 Watios de potencia, salvo que el recinto reúna las condiciones exigidas para aquellos lugares de ocio y recreo.

Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los recintos, así como la instalación de altavoces, aun sin emisión musical.

De rebasarse estos límites legales, se formulará advertencia escrita la primera vez, denunciándose la siguiente. De persistir la infracción, los cuerpos de seguridad procederán al precintado de los equipos, prohibiéndose la emisión de cualquier tipo de música durante las siguientes 24 horas. De incumplirse este mandato, se procederá por agentes de la autoridad a la retirada y depósito de los equipos musicales, siendo devueltos a sus propietarios, a la finalización de las Fiestas Patronales; pudiéndose determinar la clausura del recinto, de instalarse nuevos equipos para quebrantar la prohibición.

Artículo 6.- Alteraciones de orden público.

A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuando por parte de componentes de peñas se produzcan altercados o incidentes, en los recintos de la peña o sus aledaños, que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano y otros de análogas características; se podrá ordenar, previo los informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los recintos de peñas de forma provisional. Dichas medidas podrán ser acordadas por el responsable del cuerpo de seguridad, debiendo ser informado de esta medida, el Concejal delegado de Festejos.

Antes de llevar a efecto las medidas de cierre o desalojo de una o varias sedes de peñas, se deberá avisar de tal medida a las personas afectadas, en especial al responsable de la peña o, en su defecto, a cualquiera de los 3 suplentes designados.

Artículo 7.- Alcohol.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, en los recintos festeros no se servirán bebidas alcohólicas a menores de 18 años.





En aquellos que sean peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años, queda prohibida asimismo la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por los agentes de la Autoridad, levantándose la correspondiente acta al efecto, quedando a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 8.- Drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.

Queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos, en el interior de los recintos de peñas de titularidad municipal. El incumplimiento de lo anterior podrá llevar aparejado el cierre del recinto de peña, con independencia de la responsabilidad penal y/o administrativa que pudieran corresponder.

Artículo 9.- Comportamiento.

Teniendo en cuenta cuanto antecede, deberán observarse las siguientes reglas de comportamiento:

Los socios o integrantes de las peñas observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

En los actos oficiales observarán una conducta en consonancia con los mismos, contribuyendo de esa forma a engrandecer y prestigiar, cada vez más, nuestras Fiestas Patronales.

No se permitirá el disparo de cohetes, tracas, carretillas u otros artefactos pirotécnicos, salvo en los lugares y horarios previamente autorizados.

Artículo 10.- Características de los recintos para peñas ofertados por el Ayuntamiento.

Todas las casetas y/o carpas estarán ubicadas en el lugar que previamente determinará el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

El lugar de ubicación de cada peña se asignará mediante sorteo público, pudiendo realizarse cambios entre las peñas siempre y cuando se notifiquen los mismos a la Concejalía de Cultura.

Todas las casetas entregadas a las peñas tendrán unificada su decoración exterior, estando obligadas a mantener la imagen durante todo el periodo de las Fiestas. No obstante, se puede anexar a las casetas (siempre a cargo de los integrantes de las peñas) carpas normalizadas, que sean de un modelo similar al ofrecido por el Ayuntamiento y que ofrezcan las mismas condiciones de seguridad para peñistas y visitantes. Las peñas con carpa propia deberán comunicarlo en el momento de solicitud.

Queda expresamente prohibido el uso de vallas de obra, cartones, maderas u objetos de similares características o carpas de inferior calidad como anexos a las casetas de peña.

Artículo 11. Requisitos para la solicitud de recinto de peña municipal.





A continuación se detallan los requisitos necesarios para solicitar un recinto para "sede de peña":

Se considera peña a un grupo con un mínimo de 10 participantes mayores de 18 años o de 16 años con autorización paterna y, al menos, el responsable de la peña mayor de 18.

No podrá solicitarse más de una caseta y/o carpa por peña y por festividad.

Para obtener el derecho a solicitar caseta y/o carpa, las peñas estarán compuestas obligatoriamente por un 80% de empadronados en Arroyo de la Encomienda mayores de 16 años.

Los usuarios de las casetas deberán tener 16 años cumplidos a la fecha de terminación del plazo de solicitud de las casetas. A efectos de su comprobación, deberán aportar fotocopia del NIF de todos los integrantes de la peña. En todo caso, las solicitudes de casetas deberán ser realizadas por personas mayores de edad, empadronadas en el municipio de Arroyo de la Encomienda, que se responsabilizarán de las casetas, así como de aquellos gastos que se deriven de un mal uso de las mismas.

Cada persona sólo podrá pertenecer a una peña, a efectos de ser contabilizado como miembro de la misma.

Las peñas deberán comunicar a la Concejalía responsable de festejos, cualquier cambio que haya en los integrantes de las mismas, así como su disolución. Por ello, cada año se debe actualizar la relación de integrantes, en caso necesario.

Si con motivo de la disolución de una peña, se creara otra con distinto nombre, los integrantes de ésta última no podrán ser en más del 50% los mismos que los de la peña disuelta. Por ello, si esto ocurriera, y la peña disuelta estuviera sancionada por cualquiera de los motivos descritos en esta normativa, a la nueva peña no se le adjudicará caseta alguna. por entender que en su mayoría son los mismos integrantes que han cambiado el nombre de la peña para evadir sanciones.

Ninguno de los individuos pertenecientes a una peña sancionada, podrá figurar como peñista en ninguna otra peña que solicite caseta y/o carpa a la Concejalía de Festejos.

La falsedad de cualquier dato, supondrá penalización en la solicitud de casetas del año en curso, no teniendo opción a la adjudicación de caseta y/o carpa alguna.

Las peñas podrán solicitar solamente caseta, o solamente carpa; y en esos casos, se aplicarán las cantidades correspondientes a fianzas y aportación por montaje e instalación que figura en los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza.

Artículo 12.- Presentación de solicitudes.

La solicitud de casetas se dirigirá a la Concejalía de Cultura, según modelo que figura en el Anexo 1 de la presente Normativa. Los modelos podrán obtenerse en la página Web del Ayuntamiento (www.aytoarroyo.es), a partir de la entrada en vigor de la presente normativa.





Las solicitudes se deben presentar en los siguientes lugares:

- a) La Oficina de Atención al Ciudadano, situada en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, Plaza España nº 1, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:00, los jueves de 17:00 a 20:00 y los sábados de 10:00 a 14:00.
- b) A través de la página web del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda: www.aytoarroyo.es, acceder a la oficina virtual con certificado digital y rellenar la solicitud de casetas durante las Fiestas.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

Fotocopia del N.I.F de todos miembros no empadronados de la peña.

Fotocopia del N.I.F de los tres representantes responsable de la peña.

Autorización de padre/madre/tutor de los peñistas menores de edad.

Listado de los integrantes de la peña, según anexo I. Si faltara algún dato de un Integrante, éste no será tenido en cuenta a la hora de baremar la solicitud.

Fotocopia de la solicitud de inscripción en el Registro de Peñas del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda. Esta fotocopia se tendrá que entregar sólo el año en que se inscriba la peña en el citado registro.

Documentación justificativa de situaciones de discapacidad física de algún peñista.

Artículo 13.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

- Para las fiestas de San Juan del 1al 15 de abril.
- Para las fiestas de San Antonio de 1al 15 de mayo.

En caso de que el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá que el plazo finaliza el primer día hábil siguiente.

Artículo 14.- Baremación.

La Concejalía de Cultura pondrá a disposición, de las peñas solicitantes, el máximo de casetas y/o carpas que permita la consignación presupuestaria correspondiente.

A las peñas que no se les hubiera devuelto la fianza en años anteriores, por haber protagonizado actos de vandalismo, deterioros, roturas, falta de limpieza, etc., no se les adjudicará caseta y/o carpa. En el caso de que haya más solicitudes que casetas y/o carpas, se resolverá conforme al baremo que se indica a continuación.

- a) Por número de integrantes empadronados:





0.25 puntos hasta 10 integrantes

0.50 puntos hasta 20 integrantes

0.75 puntos hasta 30 integrantes

1.50 puntos por más de 30 integrantes

0.50 puntos por haber solicitado caseta en el año anterior

b) Por los años de antigüedad ininterrumpida acreditada de la peña:

0.75 puntos hasta 2 años de antigüedad

1,00 puntos hasta 5 años de antigüedad

1.25 puntos hasta 8 años de antigüedad

2.00 puntos hasta 10 años de antigüedad

c) Por participación en la elaboración del programa de festejos (según constará en el acta de asistentes a las reuniones)

1 reunión _____ 1 punto

2 reuniones _____ 2 puntos

3 reuniones _____ 3 puntos

d) Por fusión de dos peñas existentes en una nueva peña: 2 puntos.

La fusión se acreditará mediante certificación del acuerdo adoptado por las respectivas peñas y la integración, al menos, de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la integrada.

En caso de empate, se realizará sorteo público el día 20 del mes en el que se han solicitado las casetas y las carpas, a las 10:00 h en la Casa de Cultura y Juventud, publicándose el resultado del sorteo en el Tablón de anuncios y la página web municipal. Si el día citado resultara inhábil se realizará el primer día hábil siguiente.

Artículo 15.- Fianza.

Las peñas están obligadas a presentar una fianza de 125 euros por caseta y 75 euros por carpa(s), que se ingresará en el número de cuenta que la Concejalía de Cultura asigne. El justificante de ingreso de la fianza debe ser entregado en el Registro municipal antes del día 25 a las 14:00 h. Si este día resultara inhábil se presentará el justificante el primer día hábil siguiente.





La fianza se devolverá una vez constatado que las casetas y/o las carpas no han sufrido ningún desperfecto. La solicitud de devolución se tendrá que hacer por escrito según Anexo 1, adjuntando fotocopia del NIF del responsable y del número de cuenta.

Artículo 16.- Gastos de transporte y montaje.

En las fiestas patronales de San Juan, cada peña contribuirá con una aportación única de 50 euros por caseta y/o carpa, en concepto de gastos derivados de instalación, montaje, seguros....de la caseta y/o carpa solicitada, siempre que se instale en el recinto habilitado a tal efecto en el Parque del Socayo.

En las fiestas patronales de San Antonio de Padua, cada peña contribuirá con una aportación única de 100 euros por caseta y/o carpa, en concepto de gastos derivados de instalación, luz, montaje, segurosde la caseta y/o carpa solicitada.

Este importe no será devuelto y se ingresará aparte de la fianza, indicando el concepto: "Aportación a gastos de transporte y montaje de la caseta y/o carpa".

Artículo 17.- Entrega de llaves.

Las llaves se entregarán como mínimo tres días antes del comienzo oficial de las fiestas y si ese día es festivo, el inmediato anterior, en horario de 9:00 a 14:00, en el lugar donde se encuentran ubicadas las casetas.

Una persona autorizada por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda y el representante de la peña, el cual se identificará presentando el NIF, comprobarán el estado de la caseta en el momento de la entrega de llaves. En ese instante se firmará un informe donde conste el estado en que se entrega la misma.

Las llaves sólo se entregaran al representante responsable de la peña, previa identificación con el NIF.

Artículo 18.- Devolución de llaves.

Las llaves se devolverán como mínimo tres días después del último día oficial de las fiestas, en el lugar donde se encuentra ubicadas las casetas, a las 10:00 y a las 18:00 horas, donde se comprobara el estado de devolución de la caseta por una persona autorizada por el Ayuntamiento y el representante responsable de la peña. En ese instante se levantará acta del estado en que se devuelve la caseta. En total desde el día en el que se montan las casetas y/o carpas, hasta el momento de desmontaje, no podrán pasar más de 14 días naturales.

Artículo 19.- Servicios.

Las casetas que se instalen en el recinto tendrán a su disposición un enganche de luz, desde los dos días anteriores al comienzo oficial de los festejos. Asimismo, se desmontará el sistema eléctrico, a los dos días de la finalización de las fiestas, para dar tiempo a retirar el material percedero; pero una vez finalizado el período de fiestas, está totalmente prohibido el uso de megafonía o música.





Se pondrán a disposición de los usuarios de las casetas unos urinarios portátiles.

Artículo 20.- Penalizaciones.

a) Limpieza: Se realizará revisión de las casetas y carpas, en el momento de entrega de las llaves; y si se detecta una falta de limpieza grave o enseres abandonados dentro de la instalación (sofás, colchones, etc), los encargados municipales realizarán un informe acreditativo, en virtud del cual, la peña:

1. No podrá solicitar carpa o peña en los festejos patronales del año siguiente.

2. Perderá automáticamente la antigüedad de registro.

b) Cuando la Policía Local denuncie comportamientos incívicos o agresivos de los peñistas, la Peña:

1. No podrá solicitar carpa o caseta en los festejos patronales del año siguiente.

2. Perderá automáticamente la antigüedad de registro.

Disposición Adicional - Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

